OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 26 de Junio de 2025 a las 01:33:12 pm

178066213

No. RADICACIÓN: 2025-074-6-4815

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ORIP DUITAMA

RESOLUCION No.: 2025-009811-6 del 25/06/2025 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA de DUITAMA

MATRICULAS: 074-27826

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
OTROS	888	1	E	$ 0	$0

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 104706

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DUITAMA - BOYACA
E. S. D.

REF: Ocurrencia Caducidad de Medida Cautelar

CARLOS JULIO CABALLERO LOPEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.209.358, en calidad de propietario inscrito del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **074-27826** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, respetuosamente formulo las siguientes,

PETICIONES

1ª) Aceptar la solicitud de ocurrencia de CADUCIDAD de la inscripción de medida cautelar de INSCRIPCION DE DEMANDA inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria **074-27826** el día 28 de junio de 1990 como Anotación Nro 004, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR, entre otros.

2ª) Radicar la respectiva Resolución ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y asignar turno de documento para registro exento de pago de derechos de registro de conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR.

3ª) Cancelar mediante la inscripción de la decisión adoptada a través de la respectiva Resolución la Anotación Nro 004 del folio de matrícula inmobiliaria **074-27826** de conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR.

4ª) Comunicar esta decisión de conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR.

ANTECEDENTES

-- Soy propietario inscrito del bien inmueble como se observa en la anotación Nro 011 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. **074-27826,** predio que adquirí a través de la escritura pública número 335 de 17-04-2009 de la Notaría de Paipa, Boyacá, por compra que hice.

-- Mediante Oficio 659-del 28-06-1990 el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA - BOYACA, ordenó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

-- La medida cautelar se inscribió el 28 de junio de 1990 (28-06-1990) en la Anotación Nro 004.

SNR2025ER-122655-2

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Clave: AhpsQZIsVM

Fecha y Hora: 19/06/2025 11:49:00 a. m.

Superintendencia de Notariado y Registro

Folios 2 Anexos: 4

Remitente: CARLOS JULIO CABALLERO LOPEZ

Destino: ORIP - Duitama - Dirección Regional Central

Puede realizar la consulta del estado de su Radicado en la pagina web.

-- La medida cautelar tiene más de treinta y cuatro (34) años de inscrita y no ha sido objeto de renovación o prórrogas.

ME PERMITO ANEXAR:

- Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula **074-27826.**

Atentamente,

CARLOS JULIO CABALLERO LOPEZ
C.C. No. 19.209.358
Tel. 310-2021792
Email- **caballerolopez2000@gmail.com**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505286798115002743 **Nro Matrícula: 074-27826**

Pagina 1 TURNO: 2025-074-1-24287

Impreso el 28 de Mayo de 2025 a las 11:28:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 074 - DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PAIPA VEREDA: CENTRO

FECHA APERTURA: 31-08-1988 RADICACIÓN: 88-01964 CON: CERTIFICADO DE: 30-05-1988

CODIGO CATASTRAL: **155160002000000070091000000000**COD CATASTRAL ANT: 15516000200070091000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 25052867981150027 43 **Nro Matrícula: 074-27826**

Impreso el 28 de Mayo de 2025 a las 11:28:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BAJICA RODRIGUEZ ISIDRO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-03-1990 Radicación: 01079

Doc: ESCRITURA 126 DEL 08-03-1990 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAJICA RODRIGUEZ ISIDRO

A: CAMACHO NI/O JOSE DEL CARMEN X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-06-1990 Radicación: 02475

Doc: OFICIO 659 DEL 28-06-1990 JUZ.1.C.CTO. DE DUITAMA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAJICA RODRIGUEZ AMBROCIO

A: BAJICA RODRIGUEZ ISIDRO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-07-1991 Radicación: 03028

Doc: ESCRITURA 466 DEL 15-07-1991 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO NI/O JOSE DEL CARMEN

A: RODRIGUEZ SANDOVAL HORATO X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-01-1996 Radicación: 00446

Doc: OFICIO 1166 DEL 18-12-1995 JUZ.2.C.CTO. DE DUITAMA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERO

A: RODRIGUEZ SANDOVAL HONORATO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-03-1998 Radicación: 1998-074-6-2081

Doc: OFICIO 249 DEL 28-03-1996 JUZGADO 2 CIVIL CTO. DE DUITAMA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO CON ACCION PERSONAL A OFICIO NO.1166/95

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO CC# 5857

A: RODRIGUEZ SANDOVAL HONORATO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505286798115002743 **Nro Matrícula: 074-27826**

Impreso el 28 de Mayo de 2025 a las 11:28:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-03-1998 Radicación: 1998-074-6-2174

Doc: ESCRITURA 654 DEL 24-07-1997 NOTARIA UNICA DE PAIPA VALOR ACTO: $350,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ SANDOVAL HONORATO CC# 4190782

A: CAMACHO NIÑO JOSE DEL CARMEN **CC# 1104035** X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-07-2003 Radicación: 2003-074-6-3727

Doc: ESCRITURA 444 DEL 01-07-2003 NOTARIA UNICA DE PAIPA VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA "MODO DE ADQUIRIR"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO NIÑO JOSE DEL CARMEN CC# 1104035

A: CAMACHO RODRIGUEZ OTILIA **CC# 23853892** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-10-2005 Radicación: 2005-074-6-6269

Doc: ESCRITURA 913 DEL 28-10-2005 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $1,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO RODRIGUEZ OTILIA CC# 23853892

A: CAÑADULCE CASTRO BENJAMIN **CC# 4189716** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-04-2009 Radicación: 2009-074-6-2695

Doc: ESCRITURA 335 DEL 17-04-2009 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAÑADULCE CASTRO BENJAMIN CC# 4189716

A: CABALLERO LOPEZ CARLOS JULIO **CC# 19209358** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: CI-176 Fecha: 12-03-1998

CORRREGIDO CODIGO 791 POR 790 VALE. ART. 35 DCTO.1250./70.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-459 Fecha: 20-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-336 Fecha: 05-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505286798115002743 **Nro Matrícula: 074-27826**

Impreso el 28 de Mayo de 2025 a las 11:28:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2025-074-1-24287 **FECHA: 28-05-2025**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA
REGISTRADOR SECCIONAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Superintendencia de
Notariado y Registro

RESOLUCIÓN NÚMERO RES-2025-009811-6
25 de junio de 2025

POR LA CUAL SE DECIDE SOLICITUD DE CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012"

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. DE DUITAMA – BOYACÁ

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los artículos por el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, ley 1437 de 2011,

1.- *CONSIDERANDO*

Que en el Estatuto de Registro de Instrumento Públicos (ley 1579 de 2012) expresa: Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales

Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual periodo hasta por dos veces.

Vencido el termino de vigencia o sus prorrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

2.- *ASPECTOS PREVIOS*

El registro de la propiedad inmueble, es un servicio público esencial, el cual, dentro de sus objetivos básicos se encuentra el de servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil; dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan,

muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

En ese sentido, es importante tener en cuenta que existen reglas definidas sobre la forma de interpretar los plazos señalados en las leyes, las cuales están orientadas, precisamente, a otorgar seguridad jurídica y evitar inconvenientes en su aplicación; dicho esto, la ley 1579 de 2012, fué publicada en el Diario Oficial 48570 de octubre 1 de 2012.

Ahora bien, frente a la aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el legislador dispuso que la caducidad de inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales, tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir del registro en el folio de matrícula inmobiliaria para ser canceladas por el Registrador de Instrumentos Públicos previa solicitud del titular inscrito o de quien demuestre interés legitimo para ello; salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decreto solicite la renovación de la inscripción, con lo cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual periodo hasta por dos veces. En tal sentido, se precisa que la fecha de aplicabilidad del artículo citado comienza a regir a partir del 1 de octubre del 2022.

3.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En ese sentido, es pertinente orientar a los actores relacionados con el asunto en general, respecto de las condiciones necesarias para la procedencia de la cancelación de las medidas cautelares y contribuciones especiales en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, así:

(i) Que la inscripción de las medidas cautelares o contribuciones especiales tengan una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro; (ii) que la autoridad que decretó la medida cautelar y/o contribución especial no haya solicitado su renovación o prorroga antes del vencimiento del termino; (iii) Que medie solicitud por escrito por parte del propietario o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

El artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 establece un término de diez (10) años contados desde la inscripción en el registro, para dar aplicación a la caducidad de las inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales, término que debe ser contabilizado desde la entrada en vigencia de la citada Ley:

Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelaras y contribuciones especiales.

Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) anos, prorrogables por igual periodo hasta por dos veces.

Vencido el termino de vigencia o sus prorrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase. Contra el cual no procederá recurso alguno, siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.
Parágrafo. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.

3.1.- *CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCION ESPECIAL*

Una vez examinado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el Registrador de Instrumentes Públicos ordenará la cancelación de la medida cautelar o contribución especial mediante acto administrativo motivado de cúmplase, contra el cual no procede recurso alguno y será comunicado al solicitante y a la autoridad judicial o administrativa que la decreto, según el caso.

En el mismo acto administrativo, el registrador ordenará la inscripción de la decisión adoptada en el folio de matrícula inmobiliaria, para lo cual se le asignará un turno de radicación y se atenderá como un acto exento de pago de los derechos de registro, de conformidad con lo dispuesto en el literal u de la Resolución 02170 del 28 de febrero de 2022, adicionada por la Resolución 10081 del 24 de agosto del 2022, proferidas por esta Superintendencia.

El código de especificación para el acto objeto de inscripción de cancelación de la medida cautelar y/o contribuciones especiales en aplicación del artículo 64 ibídem, es el siguiente:

0858 CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y/0 CONTRIBUCIONESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)

La cancelación de la medida cautelar y/o contribución especial se deberá comunicar a la autoridad judicial o administrativa que la ordenó, indicando que se dio aplicación al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

El bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria, tendrá lugar únicamente con la generación del turno de radicación del acto administrativo proferido por el registrador de instrumentos públicos que ordene la cancelación de la medida cautelar o contribución especial.

3.2.- *INSCRIPCION DE LA RENOVACION Y LAS PRORROGAS DE LA MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCION ESPECIAL*

El registro de la renovación por 5 años adicionales, o sus prórrogas por igual periodo hasta por dos veces, se realizará conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Registral y con observancia de la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia.

En ese orden de ideas, deberá ser solicitarse por la misma autoridad judicial o administrativa que decreto la medida cautelar o contribución especial, en todo caso, la renovación y las prórrogas deberán ser radicadas, antes de la pérdida de su vigencia, todo lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo V del Estatuto de Registro, utilizando los siguientes códigos de especificación, así:

Para cuando la autoridad judicial o administrativa solicite la renovación de la inscripción de la medida cautelar y/o contribuciones especiales: ***4009 RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012).***

Las relativas a las prórrogas, que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, se puede prorrogar por igual periodo hasta por dos veces: ***04010 PRORROGA DE LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTR1BUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012).***

4.- CASO CONCRETO

Mediante escrito SNR2025ER-122655-2 de 19-06-2025 FMI 074-27826, el Señor Carlos Julio Caballero Lopez, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.209.358, en calidad propietario del inmueble, solicitó la cancelación de la medida cautelar de Demanda, comunicada en Oficio 659 del 28-06-1990, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Duitama, que aparece registrada en la anotación 4 del FMI 074-27826, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012 pues su inscripción supera los diez años, sin que antes de su vencimiento se haya ordenado su renovación.

Revisada la información que reposa en esta oficina, no se encontró solicitud de renovación o prórroga de la medida cautelar antes reseñada, la cual fue registradas hace más de 10 años, lo cual hace procedente la cancelación solicitada máxime que quien eleva la petición está legitimadó por ser titular del derecho de dominio, por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 64 del Estatuto de registro de instrumentos públicos, precisando:

Del sentido literal de la norma se desprende que la vigencia de las medidas cautelares es de DIEZ (10) ANOS contados a partir de su registro. Ahora bien, también es claro que los diez (10) años se cuentan a partir de la vigencia de la ley para las medidas registradas antes de la expedición del estatuto registral.

Lo anterior significa que, para aplicar el termino de caducidad, debemos acudir a la fecha de expedición de la ley 1579 de 2012, esto es, 1 de octubre de 2012, lo cual significa que

los 10 años se cumplieron el 1 de octubre de 2022, lo que en principio debemos tener como fecha límite para estructurar la caducidad. Sin embargo, con ocasión de la suspensión de términos judiciales con ocasión de la COVID 19, estos fueron suspendidos del 16 de marzo de 2020 a junio 30 de 2020, debiendo descontar entonces TRES MESES Y MEDIO de los 10 años, por tanto, para la aplicación de la caducidad consagrada en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, se cumpliría a partir del 15 de Enero de 2023; teniendo en cuenta que la medida cautelar de Demanda, comunicada en Oficio 659 del 28-06-1990, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Duitama, a la fecha han transcurrido ya mas de 35 años , por lo que se debe proceder a acceder a la solicitud del peticionario.

Finalmente, se evidencia que el peticionario está legitimado para solicitar la caducidad, y que está afectado con la medida.

Como corolario lo anterior se comunicara el presente acto administrativo al Juzgado 01 Civil del Circuito de Duitama, enviandose copia del mismo para que obre en el expediente del PROCESO ORDINARIO RAD 2027 DE 1990 siendo demandante BAJICA RODRIGUEZ AMBROCIO y como demandado BAJICA RODRIGUEZ ISIDRO

En merito a lo expuesto, el registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama – Boyacá,

5.- RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Por ser procedente la solicitud, se declara la caducidad de la medida cautelar, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 074-27826, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia; la cual corresponde a una medida cautelar de Demanda, comunicada en Oficio 659 del 28-06-1990, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Duitama.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la inscripción de la presente Resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-27826, para lo cual se asignará turno de radicación y se atenderá como un acto exento de pago de los derechos de registro, de conformidad con lo dispuesto en el literal u de la Resolución 02170 del 28 de febrero de 2022, adicionada por la Resolución 10081 del 24 de agosto del 2022, proferidas por la Superintendencia de notariado y registro.

ARTICULO CUARTO: Para efectos de inscripción de la presente resolución, el código de especificación para el acto objeto de inscripción de cancelación de la medida cautelar y/o contribuciones especiales en aplicación del artículo 64 ibídem, es el siguiente*: **0858***

CANCELACION FOR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y/0 Contribución ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012).

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente decisión al peticionario Señor Carlos Julio Caballero Lopez, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.209.358, propietario del bien inmueble a través de los medios establecidos en la Ley y de no ser posible la comunicación procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A.

ARTICULO 6. Enviese copia del presente acto al Juzgado 01 Civil Civil del circuito de Duitama para que forme parte del PROCESO ORDINARIO RAD 2027 DE 1990 siendo demandante BAJICA RODRIGUEZ AMBROCIO y como demandado BAJICA RODRIGUEZ ISIDRO

ARTICULO 7. : *RECURSOS*. Contra la presente decisión no procede recursos como medios de control, de conformidad a lo consagrado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 y articulo 64 de la ley 1579 de 2012.

BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA
Registrador Seccional 0192-10
ORIP - Duitama - Dirección Regional Central

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No

Copia

Elaboró: BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA / ORIP106

Revisó: . BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA / ORIP106

Aprobó: . BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA / ORIP106

9

Outlook

RESPUESTA A SU SOLICITUD DE CADUCIDAD

Desde Oficina de Registro Duitama <ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co>
Fecha Jue 26/06/2025 1:15 PM
Para caballerolopez2000@gmail.com <caballerolopez2000@gmail.com>

1 archivo adjunto (276 KB)
RES-2025-009811-6.pdf;

Buena tarde sr CARLOS JULIO CABALLERO LOPEZ en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo quintó de la Resolución No.RES-2025-009811-6 de fecha 25 de junio de 2025 atentamente le comunicamos la misma para su conocimiento. En archivo adjunto en formato PDF le e

Cordialmente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Responde: Bladimir Orlando Rojas Ortega
Registrador Seccional

Carrera 19 No. 16 – 31. Centro
Duitama, Boyaca - Colombia

☎Teléfono: +57 (8) 760 32 44
>Email: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

Outlook

REF: PROCESO ORDINARIO RAD.2027 DE 1990

Desde Oficina de Registro Duitama <ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co>
Fecha Jue 26/06/2025 1:27 PM
Para Juzgado 01 Civil Circuito - Boyacá - Duitama <j01cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (276 KB)
RES-2025-009811-6.pdf;

Ref.: PROCESO ORDINARIO RAD. 2027 DE 1990
DTE: BAJICA RODRIGUEZ AMBROCIO
DDO: BAJICA RODRIGUEZ ISIDRO

En archivo adjunto en formato PDF enviamos copia de la Resolución No.RES-2025-009811-6 de fecha 25 de junio de 2025 para que obre en el asunto en referencia.

Cordialmente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Responde: Bladimir Orlando Rojas Ortega
Registrador Seccional

Carrera 19 No. 16 – 31. Centro
Duitama, Boyaca - Colombia

☎Teléfono: +57 (8) 760 32 44
›Email: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 3 de Julio de 2025 a las 03:02:43 pm

Con el turno 2025-074-6-4815 se calificaron las siguientes matrículas:
074-27826

Nro Matricula: 074-27826

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 155160002000000070091000000000
MUNICIPIO: PAIPA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: CENTRO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION TERRENO EL DURAZNO

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 26/06/2025 Radicación 2025-074-6-4815
DOC: RESOLUCION 2025-009811-6 DEL: 25/06/2025 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0858 CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579) - DEMANDA SEGÚN OFICIO 659 DEL 28/6/1990, JUZ.1.C.CTO. DE DUITAMA.

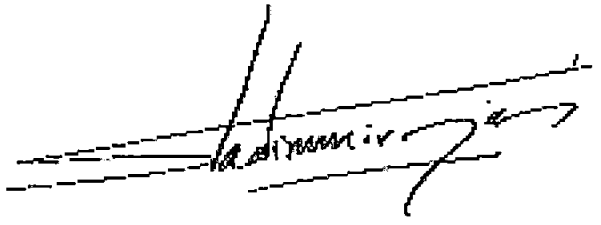
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAJICA RODRIGUEZ AMBROCIO
A: BAJICA RODRIGUEZ ISIDRO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 75887